

en la provincia donde tengan su domicilio los peticionarios, o bien por las distintas formas establecidas en la norma tercera de las comunes del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1980, hasta el 31 de octubre de 1980.

Quinta.—Tramitación.

1. Las Delegaciones Territoriales, una vez recibidas las peticiones y completos los respectivos expedientes, los remitirán a la Dirección General de Servicios Sociales con su informe acerca de: La veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

2. En los expedientes de minusválidos, la Delegación Territorial solicitará de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales informe sobre la ayuda solicitada. Este informe podrá ser aportado previamente por la Entidad, Institución o Centro peticionario, incorporándolo a su solicitud.

3. Las Delegaciones Territoriales podrán reclamar por escrito a la Entidad, Institución o Centro los datos, documentos y aclaraciones que consideren necesarios para completar el expediente.

4. En vista de los expedientes recibidos, los Servicios correspondientes de la Dirección General de Servicios Sociales podrán recabar los informes de Organismos y Entidades que estime oportuno para mejor resolver los expedientes.

5. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General de Servicios Sociales podrá disponer se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

Sexta.—La Dirección General de Servicios Sociales, como órgano gestor del Fondo Nacional de Asistencia Social, adoptará la resolución que proceda, a la vista de las necesidades reales e informes sobre las Instituciones que hayan formulado la petición.

Séptima.—La justificación del gasto se llevará a efecto en la forma que se determine al comunicar la resolución.

Octava.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Servicios Sociales, que de ser atendido promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 12 de mayo de 1980.—El Director general, Vicepresidente ejecutivo del Patronato del Fondo Nacional de Asistencia Social, José Ramón Caso García.

Sres. Secretario general del Fondo Nacional de Asistencia Social y Delegados territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

ANEXO

PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL. AÑO 1980

Instancia-solicitud para ayudas por adquisición, construcción, ampliación, reforma o equipamiento

- 1. Datos del solicitante: Nombre y apellidos, Cargo, Domicilio, Población, Provincia, Teléfono.
2. Datos de la Institución: Denominación, Domicilio, Población, Provincia, Número Registro Asociaciones, Número Registro Tercera Edad, Número Registro Entidades Servicio Social Minusválidos Físicos y Psíquicos, Número total de asistidos.
3. Finalidad de la Institución.
4. Destino de la subvención que se solicita: Adquisición de inmuebles, Obras, Equipamiento.
5. Documentos que acompaña.

(1) Número Código Identificación Fiscal.

6. Cuantía:

- De la inversión que se pretende realizar
- Cantidad que solicita
- Porcentaje de la cantidad solicitada con respecto a la inversión total

En caso de tratarse de proyecto de obras, debe excluirse de este porcentaje el importe de los honorarios facultativos. Sólo se tendrá en cuenta el importe de ejecución de contrata del proyecto.

7. Subvenciones percibidas anteriormente del F. N. A. S. del Plan de Inversiones Públicas (anterior Plan de Desarrollo):

Table with 3 columns: Año, Finalidad, Cuantía. It contains several rows of dotted lines for data entry.

8. Cuantía de las subvenciones percibidas en el año anterior del F. N. A. S.:

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

Fecha (Firma del representante de la Institución)

(Sello)

EXCMO. SR. MINISTRO-PRESIDENTE DEL PATRONATO RECTOR DEL FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

10469

RESOLUCION de 12 de mayo de 1980, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se convocan las ayudas para mantenimiento de Centros asistenciales a la primera infancia, previstas en el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de marzo del corriente año, aprobó el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1980 y las normas generales y comunes para su aplicación; por Orden de 10 de abril siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 14) aprobó poner en ejecución el mismo.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de las normas generales y en las normas comunes primera y segunda del citado Plan de Inversiones,

Esta Dirección General, a propuesta de la Secretaria General del Fondo Nacional de Asistencia Social y en nombre de su Patronato Rector, ha tenido a bien disponer la convocatoria para el mantenimiento de Entidades e Instituciones sin fin de lucro que con finalidad asistencial se dediquen a la atención de la primera infancia, ayuda prevista en el concepto segundo del capítulo I del mencionado Plan de Inversiones.

Esta convocatoria se regirá por las normas generales y comunes de aplicación del mencionado Plan y por las especiales contenidas en las siguientes de esta Resolución.

Primera.—La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al mantenimiento de:

- 1. Centros de asistencia a niños menores de cuatro años en régimen abierto.
2. Centros de Educación Especial que acojan a niños minusválidos y marginados en edades no superiores a seis años.
La función protegible es la guarda, cuidado y asistencia del niño por ausencia del hogar de la madre o persona encargada o por imposibilidad de prestar la necesaria atención, debido a enfermedad o causa análoga. La subvención tendrá como finalidad mejorar la calidad de la asistencia que se presta al niño.

Segunda.—Podrán solicitar estas ayudas las Entidades públicas, Instituciones privadas sin fin de lucro y Centros especializados dedicados a prestaciones contenidas en los conceptos de los capítulos señalados anteriormente como objeto de la convocatoria.

Tercera.—Será condición indispensable que la capacidad del Centro sea superior a 75 plazas, salvo que los titulares acrediten, o bien que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido (aportando certificación del Ayuntamiento sobre el censo) o bien que se está llevando a cabo la ampliación del edificio.

Cuarta.—No podrán optar a la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria:

1. Los Centros ordinarios, Hogares Cuna y Centros de Educación Especial que dependan del Estado, Organismos autónomos o Empresas públicas y otras Entidades de carácter estatal con ingresos previstos en los Presupuestos del Estado o en Leyes especiales, así como las Cajas de Ahorro o Entidades similares y las Empresas privadas o Fundaciones laborales constituidas por éstas cuando (por lo que se refiere a las dos últimas) se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados de las mismas u ocupen con ellos hasta el 75 por 100 de su capacidad.

2. Las Instituciones que se inscriban en el Registro de Guarderías Laborales.

3. Los Centros clasificados como docentes para la Educación Preescolar o unidades de esta naturaleza dependiente de Centros escolares de nivel superior o aquellos que sin este reconocimiento puedan considerarse como tales.

Quinta.—El coste de estancia por asistido no será superior a 7.000 pesetas mensuales en régimen de media pensión y 4.000 pesetas por externos.

Sexta.—Las Instituciones que soliciten la concesión de la subvención deberán presentar la siguiente documentación, por cuadruplicado ejemplar:

1. Instancia conforme al impreso que será facilitado en las Delegaciones Territoriales de este Ministerio (anexo I), suscrita por quien tenga la representación del Centro o poder suficiente para ello, que deberá acreditarse con copia del poder autenticable.

2. Relación nominal de alumnos conforme al impreso facilitado conjuntamente con la instancia (anexo II), debiéndose cumplimentar todos y cada uno de los apartados de que consta, debidamente sellado con el sello del Centro en cada una de sus hojas.

3. Organigrama de la plantilla de personal, haciendo constar únicamente los puestos de trabajo.

4. Si los solicitantes son Corporaciones Locales, deberán presentar copia certificada del acuerdo del Pleno de la Corporación sobre la solicitud de la subvención que se pretende obtener.

5. Deberá acreditarse la finalidad no lucrativa de los Centros, así como su carácter asistencial, basado en el nivel socio-económico de la mayoría de las familias de los niños, cuya renta per cápita ha de ser inferior a 150.000 pesetas. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos.

Séptima.—El plazo para formular la petición será de sesenta días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava.—La petición será presentada en la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de la provincia donde radique el Centro, o bien por las distintas formas establecidas en la norma tercera de las comunes del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1980.

Novena.—Tramitación:

1. Las Delegaciones Territoriales, una vez recibidas las peticiones y completos los respectivos expedientes, los remitirán a la Dirección General de Servicios Sociales, con su informe acerca de: La veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, las condiciones de salubridad e higiene del Centro y la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

2. Las Delegaciones Territoriales podrán reclamar por escrito a los interesados los datos, documentos y aclaraciones que consideren necesarios para completar el expediente.

3. En vista de los expedientes recibidos, los Servicios correspondientes de la Dirección General de Servicios Sociales podrán recabar los informes de Organismos y Entidades que estime oportuno para mejor resolver los expedientes.

4. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General de Servicios Sociales podrá disponer se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

Décima.—La Dirección General de Servicios Sociales, como órgano gestor del Fondo Nacional de Asistencia Social, adoptará la resolución que proceda, a la vista de las necesidades reales e informes sobre las Instituciones que hayan formulado la petición.

Undécima.—La justificación del gasto se llevará a efecto en la forma que se determine al comunicar la resolución.

Duodécima.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Servicios Sociales, que de no ser atendido promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 12 de mayo de 1980.—El Director general, Vicepresidente ejecutivo del Patronato del Fondo Nacional de Asistencia Social, José Ramón Caso García.

Sres. Secretario general del Fondo Nacional de Asistencia Social y Delegados territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

ANEXO I

PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL. AÑO 1980

Instancia-solicitud de ayuda económica para Centros de primera infancia

1. Datos del solicitante:

Nombre y apellidos
Cargo D. N. I.
Localización: Calle Teléfono
Población Provincia

2. Datos del Centro:

Denominación Núm. C. I. F. (1)
Localización: Calle Teléfono
Población Provincia
Institución civil Religiosa
Número Registro Asociaciones

3. Número de asistidos:

	Número	Cuota media	Coste real por plaza
Externos			
Mediopensionistas			

4. Documentación que acompaña:

.....
.....
.....

5. Previsión para 1980:

Ingresos:

Cuotas
Aportaciones de la Institución propietaria
Subvenciones de otros Organismos
Donativos
Total

Gastos:

Alimentación
Alquiler o conservación del edificio
Luz
Gas
Limpieza
Calentamiento
Material didáctico
Transportes forzosos (minusválidos)
Varios
Total

RESUMEN

Gastos
Ingresos
Déficit previsible

6. Cantidad solicitada:

..... pesetas

7. Cuantía de las subvenciones percibidas en el año anterior del Fondo Nacional de Asistencia Social.

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

Fecha
(Firma del representante de la Institución)

(Sello)

EXCMO. SR. MINISTRO-PRESIDENTE DEL PATRONATO RECTOR DEL FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

(1) Número del Código de Identificación Fiscal.

ANEXO II

RELACION NOMINAL DE ALUMNOS MEDIOPENSIONISTAS. (MENORES DE CUATRO AÑOS)

(Mod. G. I-II)

Número de orden	Nombre y apellidos	Domicilio	Fecha nacimiento	Número total familiares	Ingresos totales familiares (1)	Renta per cápita (2)	Cuota mensual que se aporta a la Guardería

(1) Se contabilizan los percibidos por todos los miembros de la familia.

(2) Se calcula dividiendo los ingresos totales entre el número de familiares.

10470 RESOLUCION de 12 de mayo de 1980, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se convocan las ayudas para mantenimiento previstas en el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de marzo del corriente año, aprobó el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1980 y las normas generales y comunes para su aplicación; por Orden del 10 de abril siguiente («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) se aprobó poner en ejecución el mismo.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en las normas comunes primera y segunda del citado Plan de Inversiones,

Esta Dirección General, a propuesta de la Secretaría General del Fondo Nacional de Asistencia Social y en nombre de su Patronato Rector, ha tenido a bien disponer la convocatoria para concesión de las ayudas previstas en los conceptos tercero del capítulo II y segundo de los capítulos IV, V y VI del citado Plan de Inversiones.

Esta convocatoria se regirá por las normas generales y comunes de aplicación del mencionado plan y por las especiales contenidas en las siguientes de esta Resolución.

Primera. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al mantenimiento de los siguientes sectores: ancianos, marginados y minusválidos psíquicos, físicos y sensoriales.

Segunda. Podrán solicitar estas ayudas las Entidades Públicas, Instituciones privadas sin fin de lucro y Centros especializados dedicados a prestaciones contenidas en los conceptos de los capítulos señalados anteriormente como objeto de la convocatoria.

Tercera. La concesión de la ayuda se efectuará por módulos determinados por el Organismo Gestor tomando como base el déficit resultante del balance de ingresos y gastos y el número de asistidos con los correctivos de estimación que proceda vistos los tipos de tratamiento y prestación que justifiquen debidamente los Centros e Instituciones.

Cuarta. Las Instituciones que soliciten la concesión de la ayuda deberán presentar la siguiente documentación por cuádruplicado ejemplar:

1. Documentos comunes a los conceptos de ancianos, marginados y minusválidos.

1.1. Instancia conforme al modelo que se acompaña como anexo número 1 a la presente Resolución facilitada por la Delegación Territorial, suscrita por quien tenga la representación de la Institución o poder suficiente para ello, que deberá acreditarse con una copia autenticada del poder.

1.2. Memoria en la que conste:

Razón y fecha de la constitución de la Entidad.

Fecha de aprobación de los Estatutos, así como el número de Registro Gubernativo de Asociaciones, en caso de que lo sea.

Número de plazas con que cuenta el Establecimiento, con indicación de si son gratuitas o semigratuitas, número de unas y otras y cuota a abonar en todo caso.

Relación nominal de beneficiarios (conforme al anexo 2).

Relación de cargos directivos y puestos laborales del Centro.

1.3. Copia autenticada de los Estatutos.

1.4. Estadillo contable certificado. (Balance ingresos y gastos.)

1.5. Si los solicitantes son Corporaciones Locales deberán presentar copia certificada del Acuerdo del Pleno de la Corporación sobre la solicitud de la subvención que se pretende obtener.

2. Documentos específicos, según se trate de los conceptos de ancianos, marginados o minusválidos.

2.1. Sector de ancianos.—Documentos acreditativos de estar inscrito o haber solicitado la inscripción en el Registro de la Tercera Edad de la Dirección General de Servicios Sociales, establecido por Real Decreto 1878/1979, de 23 de junio.

2.2. Sector de minusválidos.—Documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Entidades del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos, establecido por Resolución de 24 de julio de 1972.

Quinta. Lugar de presentación de documentos: La solicitud y los documentos han de presentarse en la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en la provincia donde tengan su domicilio los peticionarios, o bien por las distintas formas establecidas en la norma tercera de las comunes del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1980.

Sexta. El plazo para formular la petición será de sesenta días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima. Tramitación:

1. Las Delegaciones Territoriales una vez recibidas las peticiones y completos los respectivos expedientes, los remitirán a la Dirección General de Servicios Sociales con su informe acerca de: la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

2. En los expedientes de minusválidos, la Delegación Territorial interesará de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales informe sobre la ayuda. Este informe podrá ser aportado previamente por la Entidad, Institución o Centro solicitante incorporándolo a su petición.

3. Las Delegaciones Territoriales podrán reclamar por escrito a los interesados los datos, documentos y aclaraciones que consideren necesarios para completar el expediente.

4. En vista de los expedientes recibidos, los Servicios correspondientes de la Dirección General de Servicios Sociales podrán recabar los informes de Organismos y Entidades que estime oportuno para mejor resolver los expedientes.

5. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General de Servicios Sociales, podrá disponer se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

Octava. La Dirección General de Servicios Sociales como órgano gestor del Fondo Nacional de Asistencia Social, adoptará la resolución que proceda, a la vista de las necesidades reales e informes sobre las Instituciones que hayan formulado la petición.